



San José, 15 de julio de 2019
DH-DAEC-565-2019

Señora
DANIELLA ARGÜELLO BERMÚDEZ, Jefe Área
Comisiones Legislativas VII
Email: dab@asamblea.go.cr
Copia: comisión-juridicos@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Aprovecho la oportunidad para saludarla cordialmente y a la vez dar respuesta a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes mediante correo electrónico del 24 de junio pasado, sobre el Proyecto de ley denominado: "LEY PARA DEMOCRATIZAR LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ARESEP, REFORMA DEL ARTÍCULO 36 Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY 7593", expediente legislativo No. 21.030, en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto remitido a la Defensoría para su análisis propone reformar el artículo 36 de la Ley 7593 relativo al régimen de audiencias públicas establecido para que las personas interesadas puedan brindar sus argumentos de oposición o coadyuvancia respecto a las fijaciones ordinarias de precios y tarifas de los servicios Públicos regulados por la ARESEP, formulación de modelos tarifarios, formulación y revisión de reglamentos técnicos de dichos servicios, entre otros.

La propuesta divide el actual artículo 36 en dos partes. En la primera, se reforma el artículo 36 actual para que sólo establezca los asuntos que deberán someterse a audiencia pública. En la segunda parte, se crea un nuevo artículo 36 bis que norma y amplía la publicidad de las audiencias públicas al aumentar el número de publicaciones en los diarios nacionales en dos momentos en el tiempo (30 y 15 días antes de la audiencia); además, establece que una copia de la solicitud completa debe estar disponible en las municipalidades involucradas. En el caso de solicitudes regionales, se establece su publicación adicional en medios locales y su exhibición en los edificios públicos de la zona. Asimismo, se establece la obligación de la ARESEP en asesorar a los interesados para fundamentar técnicamente sus posiciones.

2. Competencia del mandato de la Defensoría.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Normas jurídicas relacionadas.

- Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas., del 9 de agosto de 1996.
- Ley 8660, Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, del 8 de agosto de 2008.

4. Criterio de la Defensoría sobre la efectividad de las audiencias públicas convocadas por la ARESEP como mecanismo de participación ciudadana en las decisiones públicas.

El proyecto rescata la iniciativa del expediente 17.958 del 27 de enero de 2011 elaborada por el mismo señor diputado proponente, la cual fue archivada por la Asamblea Legislativa debido a que había agotado el plazo de vigencia y de prórrogas posibles. En su oportunidad, la Defensoría de los Habitantes había manifestado su criterio favorable a la misma.

Si bien la audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana contemplado desde un inicio en la Ley de ARESEP¹, adquirió plena efectividad como derecho fundamental con la reforma a la Constitución Política operada mediante Ley 8364 del 1 de julio de 2003, publicada en la Gaceta 146 del 31 de julio de 2003. Con esta reforma constitucional se incluyó el principio de participación en el artículo 9 constitucional; principio que ha permeado en toda una serie de legislación teniendo como norte impulsar la participación de las personas en la toma de las decisiones gubernamentales, especialmente a aquellas que inciden en su diario vivir. Al efecto, el Tribunal Constitucional señaló:

"...Al respecto, se debe indicar que la reforma del artículo 9º constitucional, por obra de la Ley 8364 de 1º de julio de 2003, ha incorporado el principio de participación en el gobierno

¹ Ley 7593 de fecha 05 de setiembre de 1996.

de la República, con lo cual, se ha operado una modificación sustancial en la forma del poder. La incorporación de ese principio en el artículo 9 implica mucho más que un asunto formal, puramente adjetivo, de añadir un nuevo calificativo al Gobierno, entendido como conjunto de los poderes públicos (v. sentencia 919-99); se trata de un cambio sustancial en el diseño de la democracia y amplía radicalmente el contenido del principio democrático reconocido en el artículo 1º y desplegado en toda la Constitución Política, al sumar al principio y mecanismos de representación en los que ha descansado tradicionalmente nuestra democracia, el elemento de la participación ciudadana”.²

Para la Defensoría de los Habitantes, desde el punto de vista de los derechos humanos, el mayor aporte que pueden brindar las audiencias y consultas públicas al sistema regulatorio de los servicios públicos es una mayor transparencia en la toma de decisiones. El hecho de que las peticiones de ajuste tarifarios estén a disposición del público, obliga a los prestatarios a dar información y someterse a la observación por parte de terceros. A su vez, el mecanismo de audiencias públicas permite vigilar los actos del ente regulador y hasta, cierto punto, limitar las posibilidades de actuaciones ilegales o arbitrarias: la opinión pública, los usuarios interesados y los medios de comunicación observan el proceder del regulador.

La participación ciudadana es considerada una práctica sana en las democracias maduras y forma parte de las acciones de transparencia que debe garantizar la Administración Pública. Asimismo, en los últimos años, la transparencia se ha convertido en un tema político central de la agenda para el desarrollo de los países; en la Declaración del Milenio, aprobada en el año 2000 por la Organización de Naciones Unidas, los países del mundo fijaron lo que denominaron “las tareas fundamentales” y se comprometieron, entre otras cosas, a crear, en los planos nacional y mundial, un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza. Se consideró además que el cumplimiento del objetivo trazado depende “...de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país”. De igual forma, los Objetivos de Desarrollo del Sostenible (ODS), específicamente el Objetivo No. 16, fijan como meta la creación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.³ Además, la transparencia es un aspecto clave para la Gobernanza en las buenas prácticas públicas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Como parte de los compromisos del país en el logro de los ODS, las metas planteadas relacionadas con la transparencia de las entidades públicas, son las siguientes:

16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto No. 2005-14659 de las catorce horas con veinticuatro minutos del veintiuno de octubre del dos mil cinco. En el mismo sentido ver los Votos No. 2005-014660 de las catorce horas y veinticinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil cinco, No. 2006-009527 de las quince horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil seis, entre otros.

³ Estas metas corresponden al objetivo 16 que establece: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas para todos. Fuente: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

- 16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Asimismo, en el estudio de Gobernanza Pública para Costa Rica de la OCDE, tanto la **participación ciudadana** como la transparencia de las instituciones públicas constituyen aspectos que el Estado costarricense debe mejorar.⁴ Según la OCDE, a pesar de que se han realizado importantes esfuerzos para modernizar el sistema de gobernanza pública del país, se deberá progresar más para hacer de Costa Rica un estado resiliente y de vanguardia en los siguientes aspectos:

- “Fortalecer la capacidad de coordinación y liderazgo del centro de gobierno como una respuesta a altos niveles de fragmentación del sector público y político.
- Pasar de una cultura de evaluación y monitoreo orientada a procesos a una cultura de evaluación y monitoreo orientada a resultados, en donde información relevante de las políticas públicas se utilice de forma transparente y estratégica.
- Abordar múltiples retos relacionados con el presupuesto, incluyendo una gran rigidez presupuestaria, una carencia de espacio fiscal y débiles restricciones fiscales.
- Modernizar la gestión de recursos humanos en el sector público fortaleciendo áreas tales como planificación de la fuerza laboral, la gestión por competencias y un sistema de compensación transparente.
- Desarrollar una visión de compras cohesiva para alejarse de un enfoque fragmentado y principalmente basado en control ex ante.
- Reforzar el nivel de gobernanza subnacional.”⁵

Además, reconociendo la relación directa entre el Buen Gobierno y los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU emitió la Resolución 2001/72 del 25 de abril del 2001, denominada “El rol del Buen Gobierno en la promoción de los Derechos Humanos” en la cual reconoce que:

“... la transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, participación y la respuesta a las necesidades y aspiraciones de las personas, es el fundamento en el cual descansa todo buen gobierno y dicho fundamento es un requisito sine qua non para la promoción de los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo”.

⁴ Ver documento en: <https://www.oecd.org/mena/governance/Cost%20Rica%20Highlights%20ESP.pdf>

⁵ OCDE: Estudio de gobernanza pública de Costa Rica – Aspectos claves.

Se establecen, las características fundamentales que debe reunir un **Buen Gobierno** y que deben estar reflejadas indiscutiblemente en **la gestión pública**, a saber:

- **Transparencia:** Está referida a la posibilidad efectiva de brindar información clara a las personas sobre las acciones del gobierno, las regulaciones existentes, así como las decisiones que se tomen. Una institución es transparente cuando sus actividades, decisiones, están abiertas al examen público.
- **Responsabilidad:** Tanto el sector gobierno como las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, deben ser responsables por sus políticas, acciones y uso de fondos.
- **Rendición de cuentas:** Deben existir criterios para medir las actuaciones de los funcionarios públicos o bien del sector privado o las organizaciones de la sociedad civil, de forma tal que respondan tanto el funcionario como la institución a la que pertenece por sus acciones.
- **Participación:** Las personas son agentes del desarrollo. La participación implica que las estructuras gubernamentales sean lo suficientemente flexibles para ofrecer a los diferentes grupos sociales la oportunidad de mejorar el diseño e implementación de políticas y programas públicos.
- **Legalidad:** Es necesario un marco jurídico que permita la protección efectiva de los derechos de las personas, así como su justa y consistente aplicación.
- **Efectividad y eficiencia:** Los procesos de las instituciones deben producir resultados que satisfagan las necesidades de las personas haciendo el mejor uso de los recursos a disposición. El concepto de eficiencia en el contexto del **Buen Gobierno** también está referido al uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
- **Equidad e inclusividad:** Todos los miembros de la sociedad tienen el derecho a ser incluidos en el quehacer social. Esto significa que todos los grupos, en especial los más vulnerables, tengan oportunidad de mantener o mejorar su calidad de vida.
- **Respuesta a las necesidades:** La Administración debe responder eficientemente a las necesidades de la población de forma oportuna y eficiente.

La **participación ciudadana** es definida como un proceso en el que los ciudadanos en forma directa o mediante sus expresiones asociativas, inciden en los procesos gubernamentales definitorios de políticas públicas.⁶

Para que la participación ciudadana sea efectiva debe realizarse en tres momentos: en la formulación, en la ejecución y en el control de las políticas públicas. Pueden identificarse cuatro condiciones para el ejercicio pleno de la participación ciudadana:⁷

⁶ González. M. (2009). La participación ciudadana como paradigma de gobierno. Analítica Consulting.

⁷ Ibídem.

- a. La existencia de un marco legal democrático que sustente, promueva y apoye el ejercicio de la participación ciudadana en forma directa o a través de sus formas asociativas, en un ambiente de igualdad, de transparencia, de procedimientos sencillos y respuestas oportunas.
- b. La práctica de la participación ciudadana debe desarrollarse dentro de unos principios éticos basados en la honestidad, tolerancia, libertad y responsabilidad.
- c. El desarrollo de programas educativos dirigidos a elevar las capacidades cívicas y participativas de las personas, de las comunidades y de los sectores sociales organizados, en un marco democrático, plural y libre.
- d. La capacitación y adiestramiento de los miembros de las burocracias públicas, como contraparte directa de los procesos y eventos técnicos que se derivan de la nueva condición participativa de la administración.

En relación con el tema de las **audiencias públicas** y consultas ciudadanas que realiza la ARESEP, la Defensoría ha externado en diversas ocasiones sus criterios, utilizando como marco el Enfoque de los Derechos Humanos. En este sentido, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, las personas son concebidas como sujetas de derechos en una doble dimensión; son “destinatarias” de derechos y a la vez responsables directas del respeto de los derechos de otras personas.⁸ En este sentido, el Enfoque de los Derechos Humanos coloca a las personas, y no a las instituciones, en el centro de las intervenciones y acciones públicas, con el objetivo básico de mejorar las condiciones particulares y concretas para que éstas puedan ejercer plenamente sus derechos. Esta concepción ha permitido una mayor integración entre los derechos humanos y las estrategias de desarrollo. El fundamento de esta asociación es la concepción del desarrollo como expansión de capacidades y libertades reales que disfrutaban los individuos.⁹

Desde esta perspectiva, los derechos humanos reconocidos por diversos medios e instrumentos por la comunidad internacional, constituyen el marco de referencia para analizar, observar, descubrir, cuestionar, señalar, y explicar situaciones y hechos que menoscaban la dignidad humana y que limitan el desarrollo de las personas a nivel individual y social.

A pesar de lo anterior, considera la Defensoría que, en la práctica, el derecho a la **audiencia y consulta pública** establecidos en la Ley 7593 han terminado convirtiéndose en simples

⁸ Los Derechos Humanos son aquellos derechos fundamentales que corresponden a cada persona por el solo hecho de ser personas, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad, estado civil, condición social y económica, credo político o religioso, etnia, orientación sexual o cualquier otra condición. En su definición se puede decir que Derechos Humanos son el conjunto de normas que hacen referencia a los atributos de la persona que le son propios y que pueden ejercer donde quiera que se encuentre, sin distinción de razas, sexos, religión, origen, ni medio. Son inherentes a su naturaleza y condición, adquiridos por el solo hecho de nacer y vivir.

⁹ Sen A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Editorial Planeta. México.

trámites formales administrativos, que no alcanzan a proteger el derecho o interés de los participantes, sino que se han convertido en actos vacíos de contenido sustantivo y, que luego son invocados por el ente regulador como “argumento de legitimidad” de sus actuaciones en materia de regulación de tarifas y precios de los servicios públicos.

Particularmente, cuando es la ARESEP la que propone una metodología o fijación tarifaria para un servicio público, dicha instancia se convierte en juez y parte en la valoración y aprobación de su propuesta, de manera que la mayoría de las oposiciones presentadas son descartadas por el ente regulador que termina, finalmente, aprobando su propia propuesta.

A pesar de que la legislación establece la posibilidad de apelación, reconsideración o revocatoria de las decisiones de la ARESEP, en los casos en que los interesados se sienten afectados por la decisión tomada, los recursos de revocatoria y apelación que se interpongan son conocidos y valorados por el mismo ente regulador y al final del proceso, por lo general, son rechazados para confirmar la decisión original de la misma ARESEP.

Finalmente, la opción disponible a la ciudadanía para incidir en las decisiones tarifarias de la ARESEP es acudir a los Tribunales de Justicia, instancia que por su costo y complejidad no está al alcance de la persona con ingreso promedio y que además, en muchas ocasiones, carece de magistrados con conocimientos profundos en modelos econométricos y en regulación económica; de manera que para el habitante existe una gran incertidumbre cuando opta por acudir a esa instancia en procura de detener una fijación tarifaria o la utilización de un modelo que considera lesivo a sus intereses.

Ahora bien, como se indicó supra, la **participación ciudadana** debe estar revestida de una serie de condiciones necesarias para que la misma sea real, eficaz y permita que el principio constitucional, consagrado en el artículo 9 de la Carta Magna, cobre plena vigencia, so pena de convertirse en meras formalidades legales que deslegitiman estos mecanismos. En ese mismo sentido, forma parte de la ecuación el acceso a la información y la transparencia en los procesos que se analizan, por cuanto no es sino a través de un acceso completo a la información y además comprensible para todas y todos los ciudadanos que se puede ejercer el derecho de participación. Al efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

“El precepto comentado, entonces, recoge el principio citado a través del acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella, para que la toma de decisiones no se circunscriba a un limitado grupo de intereses. De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el derecho de defensa y el acceso a una información que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados “afectados”. Precisamente, en la Ley de la ARESEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y

usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro”.¹⁰

Así también, este alto Tribunal ha manifestado que la posibilidad de la audiencia pública convocada por la ARESEP: *“no puede otorgarse en condiciones tales que se convierta en una simple formalidad que no alcanza a proteger el derecho o interés de los participantes, y por otro lado tampoco debe llegar a obstaculizar o impedir una oportuna resolución de la gestión”*.¹¹ Sin embargo, en la práctica se ha tornado nugatorio el ejercicio del derecho de participación y la Autoridad Reguladora se ha limitado a utilizar los formalismos de un proceso sin un contenido real que respete los derechos de los usuarios y consumidores. Como se indicó, en este caso el derecho a la Audiencia Pública termina convirtiéndose en un simple trámite formal administrativo, que no alcanza a proteger el derecho o interés de los participantes, vacío de contenido.

Desde el punto de vista de la **participación ciudadana** en estos procesos, son diversos los aspectos que la Defensoría ha observado limitan la participación de las personas en las **audiencias** y consultas públicas, específicamente, se pueden señalar los siguientes:

- Falta de divulgación efectiva, educación e información a los usuarios para que se enteren de la existencia del mecanismo, tomen conciencia de la importancia de participar, de prepararse o asesorarse técnicamente para llegar bien preparados a la audiencia con elementos sólidos de oposición.
- La publicación de las convocatorias en los diarios, especialmente en los privados no es llamativa y pasa desapercibida para el común de la población, sobre todo si se considera que no es algo que los lectores estén buscando al leer los diarios.
- Una buena parte de los habitantes carece medios económico-financieros para que puedan analizar adecuadamente las solicitudes y apersonarse a las audiencias.
- La información que presentan los prestadores del servicio y que es el sustento de la solicitud tarifaria, en muchas oportunidades, es insuficiente para un buen análisis, lo cual la Defensoría lo ha hecho ver a la ARESEP en repetidas oportunidades, ya que ello constituye una limitación en la defensa de los derechos de los habitantes.

¹⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto No. 2010-010708 de las nueve y cincuenta y dos horas del dieciocho de junio de dos mil diez.

¹¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto No. 2005-014660 de las catorce horas y veinticinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil cinco.

- En algunos casos la respuesta a las observaciones técnicas se ha transformado en un mero formalismo, sin llegar a un análisis profundo de los cuestionamientos y dejando un vacío que obliga a cuestionarse de nuevo la pertinencia de las audiencias.
- Los habitantes sienten que el costo de la vida creciente y el impacto en sus bolsillos no es un parámetro que la Autoridad Reguladora tome en cuenta para tomar una decisión tarifaria. Entonces, ¿para qué molestarse en presentarse en una audiencia pública?

Pero, ¿qué se puede hacer para que las audiencias y consultas públicas constituyan espacios de participación real, efectiva y eficaz de las personas interesadas y no continúen siendo un mero trámite formal? En este sentido, la Defensoría considera importante que las señoras y señores diputados tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Brindar al usuario información oportuna y adecuada:** La publicación en dos periódicos de circulación nacional y en La Gaceta, ha demostrado que se quedó corta para efectos de informar a los habitantes.
 - Hacer uso de los medios de comunicación locales para informar y divulgar la convocatoria a audiencia pública. La radio local, el perifoneo y un aviso en la Municipalidad y en otras oficinas públicas claves del cantón pueden hacer lo que los periódicos y La Gaceta no pueden.
 - Buscar nuevos mecanismos para poner a disposición de los usuarios los expedientes tarifarios, además de la Internet. Esto es de vital importancia, especialmente para aquellos habitantes que viven fuera del Área Metropolitana y que no poseen acceso a Internet y cuyo "análisis costo-beneficio" de venir a San José a recoger el expediente tal vez arroja un resultado negativo y prefieren no participar en el proceso.
2. **Incorporar dentro de los expedientes tarifarios la autoevaluación de la empresa** en materia de la calidad de los servicios prestados, para que la misma pueda ser objeto de discusión en audiencia pública, incluyendo la propuesta concreta de los prestatarios de cómo el ajuste de tarifas pretendido mejorará los resultados para el próximo período, asumiendo tanto la empresa como la ARESEP un compromiso para lograrlo.
3. **Brindar mayor asesoría técnica a los usuarios:** Poco o nada pueden hacer los usuarios teniendo toda la información de la solicitud a su alcance, pero sin saber qué hacer con ella o carecer de apoyo técnico suficiente para presentar una oposición que vaya a tener algún impacto en la decisión final. Aparte de la asesoría que la Defensoría puede brindar a los habitantes que así nos lo solicitan y lo que ellos puedan conseguir por su propia cuenta en su comunidad, es poco el acceso a una buena asesoría que culmine en una oposición adecuada y eventualmente exitosa; en todo caso, hay un costo que puede desincentivar a los usuarios.

Con la figura del Consejero del Usuario la ARESEP ha dado un paso importante; sin embargo, la Defensoría considera necesario que dicha figura se fortalezca mediante un equipo de profesionales que se dediquen a la labor de consejería técnica del usuario para que puedan abarcar todas los servicios regulados y las audiencias respectivas, y brindar asesoría oportuna para que los usuarios puedan presentar sus oposiciones en tiempo. Esto requerirá que ARESEP invierta más recursos en este campo.

Una idea alterna podría ser organizar una estructura similar a los Consultorios Jurídicos de las escuelas de Derecho de nuestro país. Quizás la Autoridad Reguladora podría establecer algún convenio con alguna universidad para organizar un programa de Trabajo Comunal que involucre a estudiantes avanzados de Ingeniería, Economía y Administración de Negocios realicen su trabajo comunal como consejeros del usuario en la ARESEP bajo la coordinación y tutela de profesionales del ente regulador.

5. Conclusión.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. No obstante, recomienda a las señoras y señores diputados revisar las recomendaciones para mejorar el régimen de audiencias públicas dadas al final de la sección anterior, con el objeto de fortalecer la iniciativa propuesta en el proyecto de ley en consulta.

Agradecido por la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes de la República

Cc. Archivos.